EXPTE Nº: 311/13

INICIADORES: DIPUTADOS CECILIA GUERRERO, GUILLERMO ANDRADA.

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente, Señores Diputados:

Las sociedades modernas deben concebirse como comunidades organizadas en las cuales todos los ciudadanos contribuyamos, de la menor manera posible, a que la vida comunitaria pueda desenvolverse con equidad y justicia, de manera que las normas jurídicas propicien el aseguramiento de la vida, la libertad y la integridad de las personas. Se trata, en suma, de que los derechos humanos, políticos y sociales puedan ejercerse en un marco de respeto por el otro.

La vorágine de la vida cotidiana genera nuevas necesidades comunitarias, a las que el Estado debe dar respuesta. Una de las principales preocupaciones de la sociedad actual, es el tema de la seguridad, largamente colocada en la agenda pública.

Catamarca ha dejado de ser una provincia pequeña. En su territorio, las ciudades han crecido y se han desarrollado, dando lugar al desarrollo de fenómenos que originariamente eran patrimonio exclusivo de las grandes urbes. Uno de estos fenómenos, es el gran crecimiento poblacional y del parque automotor, generando el problema del congestionamiento del tránsito en los micro centros históricos, con el consiguiente riesgo que ello implica para casos de emergencia pública o de desastres, sean éstos causados por eventos naturales o antrópicos.

De igual modo, el tema de la seguridad debe ser objeto de un abordaje integral, porque es una cuestión que nos atañe a todos, sin excepción, y exige el involucramiento de todos los organismos del Estado y de la totalidad de los ciudadanos, en una concepción profundamente solidaria y de responsabilidad social.

La presente iniciativa tiende a fomentar líneas de acción para combatir la inseguridad que tengan que ver con el diseño e implementación de políticas públicas que, teniendo como fundamento la acción solidaria y la participación ciudadanas, se erijan en herramientas válidas y efectivas.

En este orden de ideas, es que proponemos la sanción del presente proyecto de ley que procura establecer el marco normativo general dentro del cual debieran implementarse los corredores de seguridad y emergencia ciudadana en todo el territorio de la provincia, disponiendo el diseño y determinación de carriles selectivos en los centros urbanos localizados en el territorio de la Provincia de Catamarca, de conformidad a las necesidades emergente del mapa del delito y de las necesidades que puedan generarse en situaciones de emergencia por sucesos causados por hechos naturales o antropicos.

La prioridad en este proyecto, está centrada en los centros y establecimiento educacionales, de todos los niveles, para la protección y el cuidado de la comunidad educativa. Pero no se agota allí. Lejos de ello, se procura que para la definición de los corredores de seguridad se contemplen también las necesidades del resto de la población en condiciones normales, pero también ante el acaecimiento de eventos que pudieran resultar dañosos, y que afecten la vida, salud e integridad de las personas y de los bienes, sean públicos o privados.

De allí es que se contempla también la creación de corredores de emergencia.

Existen vastos antecedentes sobre el particular, a lo largo y ancho del país. Numerosos municipios han dictado normas para regular la implementación de corredores de seguridad. Otros priorizaron la definición de corredores de emergencia. En nuestro caso, se propicia una normativa que los regule a ambos, concebida a nivel provincial, para concebir normas uniformes que puedan ser tomadas por los distintos municipios, y en el entendimiento de que ambos hacen a la protección de la vida, la salud e integridad de las personas, y que una situación de inseguridad también constituye una emergencia. Por su parte, los eventos que causan una emergencia pueden generar también situaciones de inseguridad.

El proyecto que presentamos a consideración de este Cuerpo Legislativo, contempla ambos tipo de corredores, como sectores viales que se determinan para el tránsito ágil y eficaz de vehículos que deben actuar en una emergencia, sean móviles policiales, autobombas de Bomberos, vehículos de Defensa Civil o ambulancias.

La norma que proponemos prevé su demarcación especial y la colocación de recursos tecnológicos adecuados. Pero además propicia la realización de tareas de difusión masiva, concientización de la población y recoge el criterio de solidaridad que debe regir en toda comunidad organizada, a partir del involucramiento de todas las fuerzas vivas y de todas las personas que habitan en la sociedad.

Por ello es que solicitamos a los Señores Diputados el acompañamiento para la sanción del presente proyecto de ley.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio general bajo el cual deben implementarse los corredores de

seguridad y emergencia ciudadana en todo el territorio de la provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º.- Dispónese la implementación paulatina y progresiva de un Programa de Corredores de Seguridad y Emergencia Ciudadana en todos los centros urbanos localizados en el territorio de la Provincia de Catamarca, de conformidad a las necesidades emergentes de los mapas del delito y emergencia que deberá confeccionar la Policía de la Provincia.

ARTICULO 3º.- El Programa a implementarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, priorizará la determinación e implementación de corredores de seguridad para la comunidad educativa, destinados a los establecimientos de enseñanza, de todos los niveles y modalidades educativas, de conformidad a los requerimientos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y a los Foros Municipales de Seguridad.

Las prioridades de emergencia serán determinadas por la autoridad de aplicación, en el marco del grado o intensidad de la misma, en coordinación con Defensa Civil, los Municipios y el Ministerio de Salud.

ARTICULO 4º.- Considérese, a los fines de la presente ley, que son corredores de seguridad y emergencia ciudadana, aquellos sectores urbanos seleccionados debidamente por la autoridad de aplicación, con la finalidad de dotarlos de los elementos y recursos especiales de seguridad establecidos en el artículo 5º de la presente ley.-

ARTICULO 5º.- Los corredores de seguridad y emergencia ciudadana determinados por la autoridad de aplicación, deberán estar dotados de los siguientes elementos y recursos:

a) Demarcación del corredor a través de postes de alumbrado público, cordones de veredas, letreros indicativos, obleas autoadhesivas y cualquier otro medio que posibilite a la población el conocimiento de que el mismo se encuentra incluido en el Programa creado por el artículo 2º;

b) Afectación específica de personal de la Policía de la Provincia a las tareas de prevención en toda la traza del corredor;

c) Afectación de agentes municipales preventores dependientes del Municipio en el cual se encuentre implementado el corredor y que hubiere adherido a los términos de la presente ley;

d) Colocación de cámaras de video seguridad, conectadas con centros de monitoreo que se establezcan;

e) Colocación de alarmas solidarias en todo el recorrido afectado al corredor de seguridad ciudadana, en las condiciones que determine la reglamentación, a los fines de advertir la emergencia y tránsito en precaución;

f) Difusión masiva de la existencia y funcionamiento del corredor de seguridad y emergencia ciudadana, a través de folletería, cartelería, medios de comunicación en cualquiera de sus modalidades, y campañas de información realizadas en escuelas, comercios, viviendas e instituciones radicadas en su área de influencia;

g) Semáforos sincronizados para el paso de ambulancias y bomberos.-

En los recorridos urbanos definidos por la autoridad de aplicación como corredores de seguridad y emergencia ciudadana, no podrán transitar

vehículos destinados al transporte público de pasajeros ni al transporte de carga.

ARTICULO 6º.- Son objetivos generales del Programa de Corredores de Seguridad y Emergencia Ciudadana:

1) Establecer zonas de tránsito de personas y vehículos, controladas por medios tecnológicos y recursos humanos suficientes para prevenir y disuadir la comisión de delitos;

2) Establecer trazados de vías urbanas destinados al tránsito de vehículos de las fuerzas de seguridad, ambulancias y bomberos, para agilizar su desplazamiento en casos de emergencia por situaciones de desastre causados por hechos de la naturaleza o antrópicos;

3) Contribuir al mejoramiento de la seguridad personal de los ciudadanos;

4) Propender al cuidado y mejoramiento de la seguridad física, psíquica y moral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que concurren a los establecimientos educativos, en sus inmediaciones y en los caminos y calles de acceso a los mismos;

5) Capacitar y orientar a los miembros de la comunidad acerca de la adopción de medidas de prevención en materia de seguridad, desde la óptica de la solidaridad social;

6) Detectar problemas o situaciones de riesgo potencial para enervar su configuración o disminuir sus efectos;

7) Formular y aplicar políticas públicas y medidas de intervención temprana y eficaces para la prevención del delito;

8) Generar vínculos solidarios entre los miembros de la comunidad educativa, vecinos, comerciantes e instituciones radicadas dentro del radio de influencia de los corredores de seguridad ciudadana, para una comunicación rápida y eficaz que procure prevenir el delito o aminorar sus efectos;

9) Proveer a los vecinos, comerciantes y miembros de instituciones radicadas dentro del radio de influencia de cada corredor de seguridad, de la información y recursos necesarios para prestar colaboración solidaria ante situaciones de peligro real, inminente o potencial que ponga en riesgo la vida, salud, integridad y seguridad de las personas o de sus bienes.

ARTICULO 7º.- Son beneficiarios del Programa de Corredores de Seguridad y Emergencia Ciudadana:

1) Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que concurran a un establecimiento educativo, de cualquier nivel o modalidad;

2) Los padres, tutores o guardadores de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que concurran a un establecimiento educativo, el personal directivo, docente y no docente;

3) Los vecinos, comerciantes y miembros de instituciones públicas o privadas radicadas dentro del radio de influencia de un corredor de seguridad ciudadana, que colaboren activamente para asegurar el buen funcionamiento del mismo;

4) Todo ciudadano que transite por la vía pública en el radio de influencia del corredor de seguridad ciudadana;

5) Los vehículos afectados a la prestación del servicio de emergencia médica, bomberos, Defensa Civil y móviles de la Policía de la Provincia.

ARTICULO 8º.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Seguridad u organismo que lo reemplace en el futuro, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 9º.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Efectuar relevamientos de la situación en materia de seguridad y emergencia ciudadana que permitan conformar un mapa del delito y determinar las prioridades para el establecimiento de corredores de seguridad y emergencia ciudadana;

2) Coordinar con las autoridades educacionales la necesidad de implementación de corredores de seguridad que tiendan a la protección de los miembros de la comunidad educativa en su tránsito por la vía pública;

3) Impartir directivas a la Policía de la Provincia para su actuación preventiva y disuasiva en los corredores de seguridad ciudadana;

4) Coordinar con Defensa Civil, División Bomberos de la Policía de la Provincia, Ministerio de Salud, Asociaciones de Bomberos Voluntarios y los Municipios de cada jurisdicción las prioridades y condiciones para la determinación del trazado e implementación de corredores de seguridad y emergencia ciudadana;

5) Organizar cursos, conferencias, talleres y seminarios que tengan por objeto la formación y sensibilización sobre el compromiso solidario de los vecinos en materia de seguridad ciudadana;

6) Coordinar con las Municipalidades que soliciten la implementación de corredores de seguridad ciudadana en sus jurisdicciones, los aportes institucionales y de recursos para ser afectados al programa creado por la presente ley, y el seguimiento en la implementación, avances y supervisión del cumplimiento de sus objetivos; y celebrar convenios a tales fines;

7) Implementar y mantener actualizado el Registro previsto en el artículo 11º de la presente ley;

8) Difundir públicamente, en forma conjunta con los Municipios que adhieran a la presente ley, el mapa de cada corredor de seguridad ciudadana que se implemente, para la generación de una conciencia de responsabilidad y solidaridad social en materia de seguridad y emergencia.

ARTICULO 10º.- De la seguridad escolar. Todo corredor de seguridad y emergencia ciudadana que tenga como objetivo la prevención y disuasión de delitos contra la comunidad de un establecimiento educacional determinado, deberá conformar un Foro de Seguridad Escolar integrada por un Directivo de la escuela, un docente, un no docente y tres padres, tutores o guardadores de alumnos. El Foro tendrá como misión la representación natural de la escuela o establecimiento ante la autoridad de aplicación del programa y las autoridades municipales afectadas al Programa de

Corredores de Seguridad y Emergencia Ciudadana de la jurisdicción que correspondiere, para acercar las inquietudes, sugerencias y demandas , y advertir sobre riesgos o peligros potenciales o inminentes en materia de seguridad y emergencia.

El Foro realizará actividades de difusión y concientización sobre los alcances y beneficios del programa, y la conveniencia de la utilización de los corredores de seguridad para el tránsito en la vía pública para el ingreso y egreso de alumnos de cada establecimiento educativo, dirigidas especialmente a los miembros de la comunidad educativa en su conjunto, incluyendo a padres, tutores o guardadores de los educandos.

ARTICULO 11º.- Del Registro de Vecinos, Comerciantes e Instituciones adheridos a la Seguridad Ciudadana. Los vecinos, comerciantes y miembros de instituciones públicas o privadas que residan o tengan su asiento habitual en el área o radio de influencia de un corredor de seguridad ciudadana, podrán adherir voluntariamente al programa creado por la presente ley.

La solicitud de adhesión podrá ser presentada formalmente ante la autoridad de aplicación a nivel provincial, o a través de la autoridad designada por cada Municipio que adhiera a los términos de la presente ley.

Aprobada la adhesión voluntaria por parte de la autoridad de aplicación, el vecino, comerciante o miembros de instituciones públicas o privadas serán incluidas en un Registro de Vecinos, Comerciantes e Instituciones adheridos a la Seguridad Ciudadana, y sus nombres serán puestos en conocimiento de los establecimientos educativos radicados en el área de influencia del corredor de seguridad.

ARTICULO 12º.- A los comerciantes e instituciones que adhieran voluntariamente al programa de corredores de seguridad ciudadana, la autoridad de aplicación por sí mismo, o a través de las autoridades de los Municipios que adhieran a la presente ley, les entregarán obleas o cartelería identificatoria del Programa, para ser colocadas en lugares visibles al público.

Asímismo, se les proporcionará los números telefónicos gratuitos a los cuales recurrir para supuestos de peligro potencial, real o inminente en materia de seguridad.

ARTICULO 13º.- Los comerciantes e instituciones que adhieran voluntariamente al programa se comprometerán a asistir a alumnos de establecimientos escolares cercanos, o a vecinos que busquen resguardo en sus locales ante la configuración de una situación de peligro real, inminente o potencial en materia de seguridad y a dar inmediato aviso a las autoridades policiales más cercanas.

ARTICULO 14º.- Los vecinos que adhieran voluntariamente al Programa creado por la presente ley, serán beneficiados con la colocación gratuita de una alarma solidaria en su vivienda, comprometiéndose a dar inmediato aviso a la autoridad policial en supuestos de configuración de peligro real, inminente o potencial en materia de seguridad o emergencia que pudiera afectar a su propia familia, a los vecinos de la cuadra o a otros ciudadanos transeúntes.-

ARTICULO 15º.- La conciencia solidaria puesta de manifiesto por vecinos, comerciantes o instituciones adheridos voluntariamente al programa., será premiada anualmente por la autoridad de aplicación, de acuerdo al grado de compromiso y mérito demostrados en la acción solidaria para ocurrir en ayuda de ciudadanos afectados por un peligro real, inminente o potencial en materia de seguridad ciudadana. Las condiciones y alcances de la premiación serán establecidas vía reglamentaria.

ARTICULO 16º.- De los corredores de emergencia. Los corredores de emergencia son carriles específicos para ser utilizados sólo por ambulancias, vehículos de Policía, Bomberos y Defensa Civil, con la finalidad de facilitar el tránsito rápido de los mismos y reducir los tiempos de llegada y traslado de accidentados, siniestrados o enfermos y la circulación de autobombas.

ARTICULO 17º.- La autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Salud, Defensa Civil y cada uno de los Municipios radicados en el territorio de la Provincia de Catamarca, el diseño, determinación, implementación y señalamiento de los corredores de emergencia.

ARTICULO 18º.- En todo el recorrido del corredor de emergencia, se deberá retirar toda barrera arquitectónica que obstruya el tránsito rápido de los vehículos mencionados en el artículo 16º.

ARTICULO 19º.- Toda calle que se cruce o desemboque con la arteria definida como corredor de emergencia deberá contar, veinte metros antes de su intersección, con un cartel indicador del advenimiento del corredor y de la necesidad de disminuir la velocidad y parar antes de la bocacalle, sin importar la prioridad de paso.

ARTICULO 20º.- Las rotondas o derivadores de tránsito existentes en los ejidos urbanos de la Provincia de Catamarca a la fecha de publicación de la presente ley, como las que se construyan en el futuro, deberán adecuarse a efectos de que no obstaculicen el paso de los vehículos mencionados en el artículo 16º.-

ARTICULO 21º.- Invítese a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a los términos de la presente ley y a dictar normas municipales análogas para sus respectivas jurisdicciones.-

ARTICULO 22º.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con los Municipios radicados en el territorio de la provincia de Catamarca, para la aplicación de las normas de la presente ley.-

ARTICULO 23º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las normas de la presente ley en el ejercicio anual en que fuera publicada.

ARTICULO 24º.- La presente ley será reglamentada dentro del término de sesenta días de su promulgación.-

ARTICULO 25º.- De forma.-

FIRMAN: DIPUTADOS CECILIA GUERRERO, GUILLERMO ANDRADA, HUGO MANUEL ARGERICH.